

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto de sustanciación nro.	065
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2024-00009-00
Radicado Fiscalía	-12180 E. D.
Proceso o Trámite	Procedencia de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 793 de 2.002 con la modificación de la Ley 1453 de 2.011 artículo 82
Número de bienes afectados	1
Naturaleza de los bienes	Inmueble
Identificación del bien	MI 004-27220 ²
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa: (Destinación)	Artículo 2 de la Ley 793 de 2.002. Numeral 3° “Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas o correspondan al objeto del delito”.
Requirente	Fiscalía 19 especializado ³
Afectados ⁴	Elizabeth Sepúlveda Benjumea ⁵
Apoderado representante de afectados	NR ⁶
Curador Ad Litem	NR ⁷
Intervinientes	Ministerio Público ⁸ Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Declara inadmisibile y devuelve para su corrección por contener foliatura ininteligible.

Teniendo en cuenta la solicitud de **procedencia de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 19 Especializado de la ciudad de Bogotá, con fecha 2023-12-04- y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 19 de enero de 2024, grupo 01, secuencia 4 y donde en el mismo refiere como afectados a Elizabeth Sepúlveda Benjumea; **se declara inadmisibile la misma, toda vez que** evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de

¹ De fecha 2023-12-04- FOLIO DIGITAL 187 CUADENRO 2

² Ubicado en la calle 6 nro. 5-36 Barrio San Vicente – Jardín Antioquia

³ Sandra Marlyd Rodríguez Agudelo Diagonal 22 B nro 52-01 Bloque F Sótano- teléfono 11788

⁴ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁵ Y sus hijos Mónica Andrea, Yimi Antonio, Yesica y verónica Cardona Sepúlveda

⁶ No reporta

⁷ No reporta

⁸ Dr. Carlos Alberto Papamija Diago procurador 35 Judicial ii Penal

Dominio, se advierte, que del archivo **“CUADERNO ORIGINAL No 1” del folio 73 al 81 se encuentran en otra posición u orientación inadecuada.**

□ **Del archivo “CUADERNO ORIGINAL No 1” del folio 233 al 235 se encuentran en otra posición u orientación inadecuada y no son legibles.** □ **Del archivo “CUADERNO ORIGINAL No 1” el folio 247 se encuentra en otra posición u orientación inadecuada** □ **Del archivo “CUADERNO ORIGINAL No 2” los folios 6,7 y 116 al 122 no son legibles.** □ **Del archivo “CUADERNO ORIGINAL No 2” los folios 6 y 100 se encuentran en otra posición u orientación inadecuada**”, por lo que el ente fiscal asignado en esta causa debe procurar por los medios y canales que estime pertinente en gala de su titularidad de instrucción en fase inicial corregir éstos y enviarlos debidamente legibles y con posición vertical adecuada, tratando además que otros aquí no enunciados también los sean, pues en general esta carpeta tiene la gran mayoría de sus legajos borrosos, difusos, imprecisos, y por norma la legibilidad de los documentos informativos deben estar admisibles en la escala INFLESZ, para que se alcance el objetivo de hacer más fácil la valoración de la prueba o documento, y así poderlo leer y comprender su texto. Por ello esta sede judicial únicamente recibirá expedientes que cumplan con los parámetros, estándares y lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y su actualización de 18 de febrero de 2021 (Protocolo II), y así en caso de que el expediente allegado no cumpla con los requisitos establecidos como el presente, será devuelto para las adecuaciones pertinentes por parte del remitente.

También deberá enviarnos un cuadro de sujetos procesales actual con las respectivas direcciones de notificaciones, para hacer más expedito el proceso de notificación e integración de Litis que corresponde a éste juzgamiento.

Por lo anterior, debido a las dificultades que se vienen presentando para el estudio de los procesos, nos permitimos informar que se están devolviendo los asuntos que no cumplan con dicho protocolo.

Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 actualizada el 18 de febrero de 2021, y atendiendo la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Se agradece incisivamente a los servidores de la fiscalía, sujetos procesales, partes e intervinientes en general, su colaboración para el cabal cumplimiento de estas directivas, atendiendo la necesidad de que la Rama Judicial ejerza sus competencias de forma digital.

Estos padecimientos o situaciones procesales y legales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante, toda vez que comprometen por ilegibilidad documental, y arreglo del proceso, derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal, debido proceso, y derecho de defensa, por lo que el proceso así presentado insatisface los presupuestos del proceso extintivo, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho⁹.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la

⁹ Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Auto de sustanciación Nro. 065
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2024-00009-00
Asunto. Devuelve procedencia de extinción de dominio por contener documentación ilegible
Afectados: Elizabeth Sepúlveda Benjumea

virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313804a107131a2cecab03e5c378f48249fc910470fdd595d46240a8c406f25f**

Documento generado en 19/02/2024 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>